



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN PAUTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRAVENCIÓN A LA REGLAS DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022.

Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, escrito de queja firmado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General de este Instituto, por el que denunció el supuesto uso indebido de la pauta, atribuible a MORENA por la difusión de los promocionales denominados “**MEXICO NOS NECESITA V1**”, con folio **RV00200-22**, en su versión de televisión y “**MEXICO TE NECESITA V1**”, para radio con folio **RA00254-22**; y “**MÉXICO TE NECESITA V2**” de radio y televisión con número de folios **RV00201-22 y RA00255-22**; promocionales que, en concepto del quejoso, en tiempo ordinario interfiere en el proceso de Revocación de Mandato al posicionar la imagen del ejecutivo federal, además de que se cometen actos que pretenden condicionar la participación de los ciudadanos a favor del Presidente de la República.

Por tal motivo, solicitó el dictado de las medidas cautelares consistentes en que se ordene de inmediato del portal de pautas del Instituto Nacional Electoral los spots denunciados y que se ordene al partido denunciado evite una vez más la indebida promoción de Revocación de Mandato y propaganda personalizada, así como que evite el indebido de programas sociales con fines de coacción del voto de la ciudadanía.

II. REGISTRO DE QUEJA, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES.

El mismo día, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022**. Asimismo, se admitió a trámite al cumplir con los requisitos previstos por la ley, reservándose los emplazamientos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

respectivos hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

En el mismo proveído, se ordenó la inspección del Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, relacionado con el promocional denunciado, certificando su contenido.

Igualmente, se ordenó certificar la información contenida en el portal de pautas del Instituto Nacional Electoral, en relación con los promocionales denominados “**MEXICO NOS NECESITA V1**”, con folio **RV00200-22**, en su versión de televisión y “**MEXICO TE NECESITA V1**”, para radio con folio **RA00254-22**; y “**MÉXICO TE NECESITA V2**” de radio y televisión con número de folios **RV00201-22 y RA00255-22**.

Finalmente, se acordó dar vista a la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales con la denuncia; y remitir, en su oportunidad, la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias se actualiza por tratarse de una denuncia en la que se hace valer, esencialmente, la difusión de un promocional de radio y televisión que, a juicio del quejoso, difunde o hace referencia a programas sociales, lo que constituye **un uso indebido de la pauta**, atribuible a un partido político nacional.

Sirve de sustento, la Tesis de Jurisprudencia **25/2010**,¹ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA**

¹ Consulta disponible en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se adelantó, el Partido de la Revolución Democrática denunció el presunto **uso indebido de la pauta**, con motivo de la difusión de los promocionales “**MEXICO NOS NECESITA V1**”, con folio **RV00200-22**, en su versión de televisión y “**MEXICO TE NECESITA V1**”, para radio con folio **RA00254-22**; y “**MÉXICO TE NECESITA V2**” de radio y televisión con número de folios **RV00201-22 y RA00255-22**, promocionales que, en concepto del quejoso, en tiempo ordinario interfieren en el proceso de Revocación de Mandato al posicionar la imagen del ejecutivo federal, además de que se cometen actos que pretenden condicionar el voto de los ciudadanos a favor, de igual forma, del ejecutivo federal.

Por tal motivo, solicitó el dictado de las medidas cautelares consistentes en que se ordene la suspensión de la difusión de los spots denunciados y que se ordene al partido denunciado evite una vez más la indebida promoción de Revocación de Mandato y propaganda personalizada, así como que evite el indebido de programas sociales con fines de coacción del voto de la ciudadanía.

MEDIOS DE PRUEBA

OFRECIDOS POR EL DENUNCIANTE

- 1. Documental** pública consistente en los testigos de grabación de los promocionales denunciados y que obran en el portal de pautas.
- 2. Instrumental de actuaciones** en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de su representado.
- 3. Presuncional en su doble aspecto, legal y humana**, en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de su representado.

RECABADOS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

- 1. Documental pública**, consistente en Acta circunstanciada, instrumentada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, respecto a la existencia y contenido de los promocionales denunciados, de los enlaces de Internet referidos en el escrito de denuncia, así como una búsqueda sobre convenio de coalición que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

el partido político MORENA hubiera celebrado para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Oaxaca y, en su caso, para las elecciones extraordinarias, cuya jornada electoral se celebrara el veintisiete de marzo de dos mil veintidós.

2. Impresión de la página oficial de este Instituto, correspondiente al Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, relacionado con el promocional denunciado, como se advierte de las imágenes siguiente:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN
REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 17/03/2022 al 17/03/2022
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 17/03/2022 16:04:30

Table with 8 columns: No, Actor político, Folio, Versión, Entidad, Tipo periodo, Primera transmisión, Última transmisión. It lists 26 rows of data for the MORENA party across various states.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 18/03/2022 al 18/03/2022
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 18/03/2022 10:19:31

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA00254-22	MEXICO TE NECESITA V1	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	25/03/2022	29/03/2022
2	MORENA	RA00254-22	MEXICO TE NECESITA V1	BAJA CALIFORNIA SUR	ORDINARIO	26/03/2022	30/03/2022
3	MORENA	RA00254-22	MEXICO TE NECESITA V1	CAMPECHE	ORDINARIO	25/03/2022	31/03/2022
4	MORENA	RA00254-22	MEXICO TE NECESITA V1	COAHUILA	ORDINARIO	25/03/2022	29/03/2022
5	MORENA	RA00254-22	MEXICO TE NECESITA V1	COLIMA	ORDINARIO	25/03/2022	27/03/2022
6	MORENA	RA00254-22	MEXICO TE NECESITA V1	CHIAPAS	ORDINARIO	25/03/2022	25/03/2022
7	MORENA	RA00254-22	MEXICO TE NECESITA V1	CHIHUAHUA	ORDINARIO	25/03/2022	31/03/2022
8	MORENA	RA00254-22	MEXICO TE NECESITA V1	CIUDAD DE MEXICO	ORDINARIO	25/03/2022	31/03/2022
9	MORENA	RA00254-22	MEXICO TE NECESITA V1	GUANAJUATO	ORDINARIO	25/03/2022	31/03/2022
10	MORENA	RA00254-22	MEXICO TE NECESITA V1	GUERRERO	ORDINARIO	25/03/2022	31/03/2022
11	MORENA	RA00254-22	MEXICO TE NECESITA V1	JALISCO	ORDINARIO	25/03/2022	29/03/2022
12	MORENA	RA00254-22	MEXICO TE NECESITA V1	MEXICO	ORDINARIO	25/03/2022	29/03/2022
13	MORENA	RA00254-22	MEXICO TE NECESITA V1	MICHOACAN	ORDINARIO	25/03/2022	29/03/2022



DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 18/03/2022 al 18/03/2022
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 18/03/2022 10:19:31

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
14	MORENA	RA00254-22	MEXICO TE NECESITA V1	MORELOS	ORDINARIO	25/03/2022	27/03/2022
15	MORENA	RA00254-22	MEXICO TE NECESITA V1	NAYARIT	ORDINARIO	25/03/2022	29/03/2022
16	MORENA	RA00254-22	MEXICO TE NECESITA V1	NUEVO LEON	ORDINARIO	25/03/2022	31/03/2022
17	MORENA	RA00254-22	MEXICO TE NECESITA V1	PUEBLA	ORDINARIO	26/03/2022	30/03/2022
18	MORENA	RA00254-22	MEXICO TE NECESITA V1	QUERETARO	ORDINARIO	25/03/2022	31/03/2022
19	MORENA	RA00254-22	MEXICO TE NECESITA V1	SAN LUIS POTOSI	ORDINARIO	25/03/2022	31/03/2022
20	MORENA	RA00254-22	MEXICO TE NECESITA V1	SINALOA	ORDINARIO	25/03/2022	29/03/2022
21	MORENA	RA00254-22	MEXICO TE NECESITA V1	SONORA	ORDINARIO	25/03/2022	31/03/2022
22	MORENA	RA00254-22	MEXICO TE NECESITA V1	TABASCO	ORDINARIO	25/03/2022	31/03/2022
23	MORENA	RA00254-22	MEXICO TE NECESITA V1	TLAXCALA	ORDINARIO	26/03/2022	30/03/2022
24	MORENA	RA00254-22	MEXICO TE NECESITA V1	VERACRUZ	ORDINARIO	25/03/2022	25/03/2022
25	MORENA	RA00254-22	MEXICO TE NECESITA V1	YUCATAN	ORDINARIO	25/03/2022	29/03/2022
26	MORENA	RA00254-22	MEXICO TE NECESITA V1	ZACATECAS	ORDINARIO	25/03/2022	31/03/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 17/03/2022 al 17/03/2022

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 17/03/2022 16:27:07

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00201-22	MEXICO TE NECESITA V2	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	26/03/2022	31/03/2022
2	MORENA	RV00201-22	MEXICO TE NECESITA V2	BAJA CALIFORNIA SUR	ORDINARIO	27/03/2022	29/03/2022
3	MORENA	RV00201-22	MEXICO TE NECESITA V2	CAMPECHE	ORDINARIO	26/03/2022	31/03/2022
4	MORENA	RV00201-22	MEXICO TE NECESITA V2	COAHUILA	ORDINARIO	26/03/2022	28/03/2022
5	MORENA	RV00201-22	MEXICO TE NECESITA V2	COLIMA	ORDINARIO	26/03/2022	26/03/2022
6	MORENA	RV00201-22	MEXICO TE NECESITA V2	CHIHUAHUA	ORDINARIO	26/03/2022	31/03/2022
7	MORENA	RV00201-22	MEXICO TE NECESITA V2	CIUDAD DE MEXICO	ORDINARIO	26/03/2022	31/03/2022
8	MORENA	RV00201-22	MEXICO TE NECESITA V2	GUANAJUATO	ORDINARIO	26/03/2022	31/03/2022
9	MORENA	RV00201-22	MEXICO TE NECESITA V2	GUERRERO	ORDINARIO	26/03/2022	31/03/2022
10	MORENA	RV00201-22	MEXICO TE NECESITA V2	JALISCO	ORDINARIO	26/03/2022	28/03/2022
11	MORENA	RV00201-22	MEXICO TE NECESITA V2	MEXICO	ORDINARIO	26/03/2022	28/03/2022
12	MORENA	RV00201-22	MEXICO TE NECESITA V2	MICHOACAN	ORDINARIO	26/03/2022	31/03/2022
13	MORENA	RV00201-22	MEXICO TE NECESITA V2	MORELOS	ORDINARIO	26/03/2022	26/03/2022

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 17/03/2022 al 17/03/2022

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 17/03/2022 16:27:07

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
14	MORENA	RV00201-22	MEXICO TE NECESITA V2	NAYARIT	ORDINARIO	26/03/2022	26/03/2022
15	MORENA	RV00201-22	MEXICO TE NECESITA V2	NUEVO LEON	ORDINARIO	26/03/2022	31/03/2022
16	MORENA	RV00201-22	MEXICO TE NECESITA V2	PUEBLA	ORDINARIO	27/03/2022	29/03/2022
17	MORENA	RV00201-22	MEXICO TE NECESITA V2	QUERETARO	ORDINARIO	26/03/2022	31/03/2022
18	MORENA	RV00201-22	MEXICO TE NECESITA V2	SAN LUIS POTOSI	ORDINARIO	29/03/2022	31/03/2022
19	MORENA	RV00201-22	MEXICO TE NECESITA V2	SINALOA	ORDINARIO	26/03/2022	28/03/2022
20	MORENA	RV00201-22	MEXICO TE NECESITA V2	SONORA	ORDINARIO	29/03/2022	31/03/2022
21	MORENA	RV00201-22	MEXICO TE NECESITA V2	TABASCO	ORDINARIO	26/03/2022	31/03/2022
22	MORENA	RV00201-22	MEXICO TE NECESITA V2	TLAXCALA	ORDINARIO	27/03/2022	27/03/2022
23	MORENA	RV00201-22	MEXICO TE NECESITA V2	YUCATAN	ORDINARIO	26/03/2022	28/03/2022
24	MORENA	RV00201-22	MEXICO TE NECESITA V2	ZACATECAS	ORDINARIO	26/03/2022	31/03/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 17/03/2022 al 17/03/2022

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 17/03/2022 19:06:01

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA00255-22	MEXICO TE NECESITA V2	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	26/03/2022	31/03/2022
2	MORENA	RA00255-22	MEXICO TE NECESITA V2	BAJA CALIFORNIA SUR	ORDINARIO	27/03/2022	31/03/2022
3	MORENA	RA00255-22	MEXICO TE NECESITA V2	CAMPECHE	ORDINARIO	26/03/2022	31/03/2022
4	MORENA	RA00255-22	MEXICO TE NECESITA V2	COAHUILA	ORDINARIO	26/03/2022	30/03/2022
5	MORENA	RA00255-22	MEXICO TE NECESITA V2	COLIMA	ORDINARIO	26/03/2022	28/03/2022
6	MORENA	RA00255-22	MEXICO TE NECESITA V2	CHIAPAS	ORDINARIO	26/03/2022	26/03/2022
7	MORENA	RA00255-22	MEXICO TE NECESITA V2	CHIHUAHUA	ORDINARIO	26/03/2022	31/03/2022
8	MORENA	RA00255-22	MEXICO TE NECESITA V2	CIUDAD DE MEXICO	ORDINARIO	26/03/2022	31/03/2022
9	MORENA	RA00255-22	MEXICO TE NECESITA V2	GUANAJUATO	ORDINARIO	26/03/2022	31/03/2022
10	MORENA	RA00255-22	MEXICO TE NECESITA V2	GUERRERO	ORDINARIO	26/03/2022	31/03/2022
11	MORENA	RA00255-22	MEXICO TE NECESITA V2	JALISCO	ORDINARIO	26/03/2022	30/03/2022
12	MORENA	RA00255-22	MEXICO TE NECESITA V2	MEXICO	ORDINARIO	26/03/2022	30/03/2022
13	MORENA	RA00255-22	MEXICO TE NECESITA V2	MICHOACAN	ORDINARIO	26/03/2022	31/03/2022



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 17/03/2022 al 17/03/2022

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 17/03/2022 19:06:01

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
14	MORENA	RA00255-22	MEXICO TE NECESITA V2	MORELOS	ORDINARIO	26/03/2022	26/03/2022
15	MORENA	RA00255-22	MEXICO TE NECESITA V2	NAYARIT	ORDINARIO	26/03/2022	28/03/2022
16	MORENA	RA00255-22	MEXICO TE NECESITA V2	NUEVO LEON	ORDINARIO	26/03/2022	30/03/2022
17	MORENA	RA00255-22	MEXICO TE NECESITA V2	PUEBLA	ORDINARIO	27/03/2022	31/03/2022
18	MORENA	RA00255-22	MEXICO TE NECESITA V2	QUERETARO	ORDINARIO	26/03/2022	31/03/2022
19	MORENA	RA00255-22	MEXICO TE NECESITA V2	SAN LUIS POTOSI	ORDINARIO	26/03/2022	30/03/2022
20	MORENA	RA00255-22	MEXICO TE NECESITA V2	SINALOA	ORDINARIO	26/03/2022	30/03/2022
21	MORENA	RA00255-22	MEXICO TE NECESITA V2	SONORA	ORDINARIO	28/03/2022	30/03/2022
22	MORENA	RA00255-22	MEXICO TE NECESITA V2	TABASCO	ORDINARIO	26/03/2022	31/03/2022
23	MORENA	RA00255-22	MEXICO TE NECESITA V2	TLAXCALA	ORDINARIO	27/03/2022	31/03/2022
24	MORENA	RA00255-22	MEXICO TE NECESITA V2	VERACRUZ	ORDINARIO	26/03/2022	26/03/2022
25	MORENA	RA00255-22	MEXICO TE NECESITA V2	YUCATAN	ORDINARIO	26/03/2022	30/03/2022
26	MORENA	RA00255-22	MEXICO TE NECESITA V2	ZACATECAS	ORDINARIO	26/03/2022	28/03/2022

Conclusiones Preliminares

A partir de las constancias que obran en autos, se desprende esencialmente, lo siguiente:

- ✓ Los promocionales denominados “**MEXICO NOS NECESITA V1**”, con folio **RV00200-22**, en su versión de televisión y “**MEXICO TE NECESITA V1**”, para radio con folio **RA00254-22**; y “**MÉXICO TE NECESITA V2**” de radio y televisión con número de folios **RV00201-22 y RA00255-22** fueron pautados por el partido **MORENA**, como parte de sus prerrogativas de acceso a tiempo en **televisión**, para el periodo del **veinticinco al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**, correspondiendo al periodo ordinario en distintas entidades federativas, de acuerdo con el cuadro que antecede.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho*. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) *Peligro en la demora*. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el ***fumus boni iuris*** —aparición del buen derecho—, unida al elemento del ***periculum in mora*** —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la aparición del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro ***MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.***²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. MARCO JURÍDICO

A) USO INDEBIDO DE LA PAUTA

² [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y deja a la legislación secundaria la regulación de las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

El citado precepto establece como fines de los partidos políticos: a) promover la participación del pueblo en la vida democrática; b) contribuir a la integración de la representación nacional, y c) como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, el Apartado B de la Base III, del precepto constitucional referido prevé que en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

En consonancia con lo anterior, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso i), de la Constitución Federal establece que en materia electoral las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión conforme a las normas establecidas en el Apartado B de la Base III del artículo 41 constitucional.

El artículo 159, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Además de que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros.

Por su parte, el artículo 37 del Reglamento de mérito señala que en ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y los candidatos independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan; por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna.

B) DISPOSICIONES GENERALES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía participar en los procesos de revocación de mandato.

Dicho proceso, se encuentra definido en el artículo 5 de la Ley Federal de Revocación de Mandato como *el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.*

Para su realización, se encuentran previstas diversas etapas que se encuentran sujetas a normas jurídicas, contempladas tanto en la Constitución General, como en la ley reglamentaria y en las normas que al efecto se expidan para su operación y puesta en marcha. Para lo que importa a este asunto, conviene resaltar que, una vez cumplidos los requisitos legales y reunidos los apoyos necesarios, el Instituto Nacional Electoral debe emitir la convocatoria correspondiente.

En efecto, la **emisión de convocatoria**³ es la fase que sigue, luego de cumplirse los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, la cual deberá publicarse en el portal oficial de *Internet*, en sus oficinas centras y desconcentradas y en el Diario Oficial de la Federación.

En el caso, **la convocatoria fue emitida por el Consejo General de este Instituto el cuatro de febrero de dos mil veintidós.**

La **jornada de votación** se celebrará el domingo siguiente a los 90 días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales y acorde con lo que disponga el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dicha jornada se llevará a cabo el **10 de abril de 2022**, de conformidad con la convocatoria emitida por esta autoridad electoral nacional.

La emisión de la convocatoria y la jornada electoral son fases relevantes para el presente asunto, porque durante el tiempo que transcurra entre ambas queda prohibida, entre otras cuestiones, la difusión de propaganda de cualquier nivel de gobierno o dependencia pública, como se explicará enseguida.

C) DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA DIFUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

³ Artículos 19, 20 y 27 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

Toda vez que los hechos señalados en las quejas se encuentran relacionados con la difusión de propaganda alusiva a la revocación de mandato, realizada por un dirigente partidista, a través de videos alojados en redes sociales, se estima necesario precisar el marco jurídico aplicable, así como la correcta interpretación de las normas previstas al efecto.

En el artículo 35, fracción IX, numeral 7°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

[Énfasis añadido]

Por su parte, en los artículos 14, 27 y 32 a 35 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, se establece lo siguiente:

***Artículo 14.* Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.**

El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.

...

Artículo 27.* El Instituto es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y **de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley General, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.*

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

Artículo 32. El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

Artículo 33. El Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.

El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente Ley.

Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

Artículo 34. Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.

Artículo 35. El Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.

Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la presente Ley.

...

De las disposiciones constitucionales y legales citadas, se advierte lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

1. La **obligación** a cargo del Instituto Nacional Electoral de difundir la revocación de mandato desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

Y promover la participación de la ciudadanía en la revocación de mandato. Para ello, hará uso, entre otros medios, de los tiempos en radio y televisión.

2. La **obligación** a cargo del Instituto Nacional Electoral de promover el procedimiento de revocación de mandato de forma objetiva, imparcial y con fines informativos. La cual de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

3. La **obligación** a cargo del Instituto Nacional Electoral de promover la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato, a través de los tiempos de radio y televisión que le corresponden al Instituto.

4. La **prohibición** de las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, alcaldías, partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.

5. La **prohibición** a las personas físicas o morales, sea a título propio o por cuenta de terceros, para contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato.

6. La **obligación** de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno de suspender la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprende la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación del proceso de revocación de mandato, con excepción de las campañas de información relativas a los servicios educativos, de salud o las necesarias para la protección civil.

8. La **prohibición de utilizar recursos públicos** para la recolección de firmas con fines de promoción y **propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.**

9. La **prohibición** de publicar o difundir encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

de difusión, desde los 3 días anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas.

10. La **obligación** del Instituto Nacional Electoral de organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos.

11. El **derecho** de la ciudadanía, de forma individual o colectiva, de dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, con excepción de la contratación de tiempos en radio y televisión.

Esto es, ni en la Constitución, ni en la legislación secundaria se establece alguna prohibición para que la ciudadanía en general pueda realizar actos relacionados con la promoción del proceso de revocación de mandato, considerando que se trata de un proceso de democracia participativa cuyos principales impulsores son la misma ciudadanía.

Mientras que las únicas restricciones a la propaganda que se establecen de manera expresa son:

- **El uso de recursos públicos** y la contratación de propaganda en radio y televisión **dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y las ciudadanas**, y
- La suspensión de la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, durante el tiempo que comprende el proceso de Revocación de Mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada.

Esto es, en la Constitución General se establece, por un lado, el derecho de la ciudadanía de externar su posicionamiento en torno a la revocación de mandato y, por otro, la **prohibición** para el uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato. Asimismo, se prevé que únicamente este Instituto y los organismos públicos locales se encuentran facultados para promover la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. También, se establece que la promoción deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos.⁴

⁴ Tal y como se advierte del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, en el cual se sostuvo, respecto de las disposiciones en estudio, que: “Se establece claramente la facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral para promover la participación de la ciudadanía en los procesos de consulta popular y revocación de mandato, así



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

Lo anterior, encuentra relación con el deber de neutralidad de los servidores públicos previsto en el artículo 134, párrafo 7, constitucional, en donde se establece la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad y se ordena que la propaganda que difundan tenga carácter institucional, prohibiendo que se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público

D) NATURALEZA Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

a) Disposiciones generales

En el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

Artículo 41.

(...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

[Énfasis añadido]

En el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos señala:

como la prohibición para la contratación -de parte de los particulares y las entidades de interés público- de propaganda dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares. (...)"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

[Énfasis añadido]

Por otra parte, en el artículo 25 de la propia Ley General de Partidos Políticos se establece:

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) **Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;**

...

[Énfasis añadido]

Como se observa, la Constitución General define a los partidos políticos como entidades de interés público y reconoce los derechos, obligaciones y prerrogativas, los cuales son determinados en la legislación secundaria y señala entre sus finalidades la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática.

En ese mismo sentido, la Ley General de Partidos Políticos reitera la calidad de los partidos como entidades de interés públicos y además de la promoción de la participación en la vida democrática del pueblo, señala el deber que tienen de promover los valores cívicos y la cultura democrática.

En sintonía con los preceptos anteriormente citados, en la misma Ley General de Partidos Políticos se impone a éstos, entre otras, **la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales así como la de ajustar su conducta y**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

la de sus militantes a los principios del Estado democrático respetando siempre los derechos de la ciudadanía.

b) Participación de los partidos políticos en la revocación de mandato

Por cuanto hace al proceso de revocación de mandato, debe decirse que, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 151/2021, resulta inconstitucional que los partidos políticos pretendan intervenir o involucrarse en el proceso de revocación de mandato pues ello desnaturaliza la finalidad constitucional de que el ejercicio de revocación de mandato sea un mecanismo de participación democrática exclusivamente ciudadano. Esto, dado que ni en el texto constitucional ni en el trabajo legislativo que dio origen a la reforma constitucional en materia de revocación de mandato, se consideró posible la participación de los partidos políticos y quedó excluida cualquier tipo de participación de los institutos políticos.

Sobre esta base, el Pleno de la Corte determinó que el proceso de revocación de mandato se concibe como un mecanismo de participación democrática exclusivamente ciudadano, destacando que ni en el texto constitucional ni en la legislación secundaria se consideró posible la participación de los partidos políticos en ninguna de las etapas, por lo que la participación de tales institutos contraría la naturaleza misma de la figura de revocación de mandato y por ello no puede aceptarse.

Por lo anterior, resulta evidente que, para el máximo tribunal, la participación de los partidos políticos no tiene cabida en este mecanismo de democracia directa y, por lo tanto, su actuación durante el desarrollo de este proceso debe ser mesurada y dentro de los cauces que establece la normativa en la materia.

Derivado de lo ante precisado, se puede concluir que:

- El proceso de Revocación de Mandato es un **mecanismo de participación ciudadana**, por tanto, es necesario establecer los límites de actuación, a fin de garantizar el derecho de la ciudadanía de formar libremente su opinión y de que su participación en los ejercicios democráticos sea libre e informada para que la ciudadanía pueda determinar lo que mejor le convenga sin que nadie influya en su decisión.
- Tanto el legislador como la Suprema Corte de Justicia de la Nación han determinado que sea este Instituto, quien asuma de manera exclusiva la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

responsabilidad de promover la participación ciudadana protegiendo así la autonomía de la voluntad ciudadana dando sentido a los principios de imparcialidad y neutralidad.

- En términos de la Acción de Inconstitucionalidad 151/2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación **declaró inválida la porción normativa del artículo 32 de la Ley Federal de Revocación de Mandato**, que indicaba: *Los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.*
- El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, promoverán la participación de la ciudadanía y también **serán la única instancia a cargo de la difusión de la participación ciudadana relativa al el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República Electo para el periodo Constitucional 2018-2024.**

E) REFERENCIA A ACCIONES O PROGRAMAS DE GOBIERNO

- **Uso y apropiación indebida de programas sociales y acciones gubernamentales por parte de los partidos políticos.**

Finalmente, en consonancia con lo anterior, ha de señalarse que el artículo 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, establece como obligación a cargo de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático.

Esta exigencia, no debe limitarse solo en cuanto a la normativa electoral, sino al respeto del Estado de Derecho y de las normas aplicables, de manera que esta obligación impuesta a los partidos políticos debe entenderse como la sujeción de éstos, al conjunto de normas que integran el sistema jurídico.

Lo anterior, toda vez que los partidos políticos son personas jurídicas de interés público y, por lo tanto, se encuentran sujetos al cumplimiento de los deberes que impone el ordenamiento jurídico en su conjunto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

Es el caso que, entre las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, está prevista una prohibición que se dirige a un sujeto universal, que incluye a los partidos políticos en su calidad de personas morales de interés público, que los constriñe a no apropiarse de la implementación y ejecución de los programas sociales, para fines distintos al desarrollo social.

Esa prohibición de usar los programas sociales para fines distintos al desarrollo social implica principalmente la obligación a cargo de las dependencias y entidades oficiales, de incluir en la publicidad relativa a la difusión de tales programas, las leyendas consistentes en: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social" y "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", como fue mencionado anteriormente.

Sin embargo, ello no implica que exista permisibilidad alguna para que un partido político utilice con fines políticos o electorales los programas sociales difundiendo cómo se llevará a cabo ese programa, y las particularidades de su ejecución y calendarización, pues ello contraviene la prohibición de utilizar la implementación de programas sociales con fines político- electorales.

Por tanto, es posible establecer, que los ejes rectores de la Ley General de Desarrollo Social, tienen sustento en la auténtica aplicación de los diversos programas de contenido social, exclusivamente para la atención de los problemas y carencias a las que se enfrentan los estratos de población en desventaja.

Ello implica, además, la separación absoluta, entre la ejecución de los programas y la distribución de beneficios sociales con cualquier otro fin, como el de carácter político o electoral. En ese tenor, los programas destinados al desarrollo social únicamente deben ser difundidos por los entes gubernamentales para dar cumplimiento a sus fines ya que si bien en la jurisprudencia electoral 2/2009, de rubro PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL, se prevé que los partidos políticos pueden difundir los logros de su gobierno, incluyendo aspectos de la política pública y social, ello no significa que puedan apropiarse de la implementación, ejecución o calendarización de un programa social o convertirse en entidades de difusión del programa orientado a la ciudadanía de cómo funciona el reparto de beneficios



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

sociales, pues genera una confusión y percepción indebida respecto de quienes operan dichos beneficios.

Por tanto, no está jurídicamente permitido apropiarse y difundir la ejecución de un programa social, ni para posicionar la imagen de un partido político o servidor público, ni para condicionar en manera alguna, la aplicación del programa y la entrega de los beneficios que comprende.

Dicho criterio fue sostenido por la Sala Regional Especializada al resolver el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-32/2015 y acumulado, así como en el SRE-PSC-106/2015; y confirmado por la Sala Superior al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-346/2015.

En efecto, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Social, los programas sociales cuentan con las siguientes características:

-Son prioritarios y de interés público.

- Deben destinarse, por lo menos a combatir la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; seguridad social y programas asistenciales; infraestructura social básica y fomento al sector social de la economía.

-Garantizan el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Federal.

-La planeación debe incluir programas sociales municipales, estatales, institucionales, regionales y especiales, así como el Programa Nacional de Desarrollo Social y el Plan Nacional de Desarrollo.

Al respecto, el artículo 28 de dicho ordenamiento señala que la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social, deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Por su parte, el artículo 17 Bis, fracción III, incisos a), d) y e), de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece respectivamente, que las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas para entregar un beneficio social directo a la población, deberán ejecutar el programa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

con estricto apego a las reglas de operación; incluir en la difusión de cada programa la leyenda siguiente: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”; así como realizar acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar su transparencia y evitar cualquier uso ilegal del mismo.

Ahora bien, la interpretación conjunta de estas normas revela una separación absoluta entre la ejecución de los programas y la distribución de beneficios sociales por parte de las diferentes dependencias gubernamentales, con cualquier otro fin, como puede ser alguno de carácter político o electoral.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral a dictar sentencia dentro del expediente SUP-JRC-384/2016, estableció que los programas sociales conllevan la realización de diversos actos y actividades que se traducen en la implementación de prácticas y políticas preventivas, y las referentes a la aplicación, administración, promoción y control de los recursos materiales y económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de aplicación.

Lo anterior, demuestra la trascendencia e importancia que tiene en una sociedad democrática la implementación de programas sociales, ya que éstos son mecanismos institucionales de naturaleza prioritaria, que contribuyen al ejercicio de derechos y que garantizan a la sociedad una mejor calidad de vida en materia de salud, alimentación, empleo, vivienda, bienestar y seguridad social, entre otros.

Por lo que una vez esclarecidos sus beneficios sociales, subyace la necesidad de implementar estándares para su protección, a fin de asegurar que se logren sus objetivos, efectiva y eficazmente, ya que su instrumentación protege y garantiza el ejercicio de los derechos sociales que deben ser atendidos como mandatos de optimización y, por ende, ser cumplidos conforme a la normativa atinente, que como ya se refirió, dispone de una regla o directriz absoluta de incondicionalidad en la entrega de los programas asistenciales, al ordenar la inclusión de las citadas leyendas que indican la institucionalidad de los apoyos, enfatizando su carácter oficial, ajeno a cualquier otro interés o finalidad.

De esta forma, el artículo 134 constitucional establece el principio de imparcialidad como estándar para la protección de los programas sociales, y en general, de toda la actividad pública de los Poderes, autoridades y servidores públicos, asegurando que la ejecución de los bienes, servicios y recursos establecidos para los programas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

de asistencia social, se apeguen a su objetivo y reglas de operación, evitando en todo momento, su uso con fines políticos.

En este sentido, los beneficios de tales programas sociales no puedan ser entregados en eventos masivos o en una modalidad que no se encuentre justificada, por lo que las autoridades y servidores públicos están obligados a tener un deber de cuidado especial, con el fin de que tales beneficios sean entregados, de tal manera, que no implique una conducta o modalidad que pueda generar un impacto negativo o poner en riesgo los principios que rigen las contiendas electorales.

Por tanto, los programas sociales deben orientarse bajo el criterio de las buenas prácticas en la aplicación de los recursos públicos, pues constituyen las actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de una necesidad colectiva de interés público, de ahí que **debe prevalecer en todo tiempo el carácter institucional** que conforme a la normativa debe caracterizarlos, **lo que excluye cualquier actividad o modalidad que los vincule con algún servidor público o partido político determinado, a fin de evitar cualquier uso indebido o pernicioso de los mismos.**

Esta prohibición, naturalmente, es aplicable para todas las acciones y programas gubernamentales dirigidas a la ciudadanía en general, puesto que éstas también deben tener un carácter institucional y estar separadas, por completo, de aspiraciones personales o fines político-electorales, en términos de lo dispuesto en los artículos 41 y 134 constitucionales, **de lo que se sigue que los partidos políticos no pueden utilizarlas con ese propósito, ni difundir o participar de su ejecución o calendarización.**

Bajo estas consideraciones, si bien los temas relacionados con la estabilidad económica del país, la salud y la seguridad, han llevado al gobierno federal a implementar acciones para dar atención a éstos como lo es el aumento del salario mínimo, el otorgamiento de pensiones a personas de la tercera edad, campañas de vacunación, entre otras, debe recalcar que dichas acciones son propias y exclusivas del gobierno y, por ende, los partidos políticos no pueden apropiarse de las mismas porque ello desvirtuaría la naturaleza y finalidades de ese tipo de acciones públicas y violaría las finalidades constitucionales y legales que los partidos políticos tienen encomendadas.

- **Referencia a acciones de gobierno**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

Como se señaló, ha sido criterio reiterado que en la propaganda de los partidos políticos puede contener o hacer referencia a programas de gobierno o acciones públicas, de conformidad con la jurisprudencia 2/2009, de rubro y texto

PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2, inciso h), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, se colige que la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debido a que son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo. **Por tanto, los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos. Ello, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.**

En este sentido, se puede considerar que, en la propaganda política y electoral, los partidos políticos pueden utilizar información que deriva de programas gubernamentales o acciones de gobierno, pues ello forma parte del debate público que sostienen, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.

Esta conclusión preliminar se refuerza a partir de lo sostenido por la citada Sala Superior⁵ en el sentido de que **es lícito que un partido, en sus mensajes, aluda a temas de interés general que son materia de debate público, pues tal proceder está protegido por el derecho de libertad de expresión.**

La necesidad de proteger especialmente la difusión de informaciones y pensamientos relacionados con temas de interés general encuentra justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente, su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada, capaz de deliberar activa y abiertamente **sobre los asuntos de interés público**, incluso, la Sala Regional Especializada del Tribunal

⁵ Ver SUP-REP-146/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶, ha sostenido que no se considera infracción en materia electoral que los partidos políticos **fijen su postura sobre acciones gubernamentales**, toda vez que la manifestación de ideas, expresiones u opiniones, apreciadas en su contexto, aportan elementos que permiten la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos políticos y el fomento de una auténtica cultura democrática. Circunstancia que, de igual forma, aplica a los partidos políticos que en sus mensajes retomen acciones de gobierno para realizar un pronunciamiento negativo respecto a ellas.

En este sentido, se tiene que, conforme a los precedentes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta válido concluir que, los partidos políticos pueden usar logros o programas de gobierno en su propaganda política o electoral.

- **Libertad del Sufragio**

La libertad del sufragio se encuentra prevista a nivel constitucional, como se desprende de la lectura de la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 41

...
La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...
*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, **libre**, secreto y directo...*

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en su artículo 7, numeral 2, una prohibición general por cuanto hace a la coacción, de la que de igual modo se puede desprender una definición de dicha conducta, como se advierte a continuación:

*2. El voto es universal, **libre**, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.*

Finalmente, debe tenerse en cuenta el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el medio de

⁶ Ver sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-17/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

impugnación de clave SUP-RAP-156/2009 Y ACUMULADOS, sentencia de fecha once de junio de dos mil nueve, en la que, en la parte que interesa, la citada autoridad jurisdiccional estableció lo siguiente:

Bajo este esquema, para que pudiera hablarse de la existencia de una coacción o inducción ilegal, la frase de mérito debería contener un componente adicional: la amenaza hacia el votante respecto a que si no otorga su voto al partido político denunciado se eliminan las políticas en contra del combate a la delincuencia; razón por la cual no es posible estimar que a través de la frase "NO DEJES A MÉXICO EN MANOS DEL CRIMEN. VOTA PAN" se estuviera conculcando las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, ya que, como se dijo con anterioridad, no se aprecia que esta frase sea condicionante o amenazante sobre alguna circunstancia específica en perjuicio de los electores.

Es decir, aun cuando se pudiera advertir que la fórmula usada en la propaganda cuestionada, dejara entrever que para no dejar a México en la inseguridad es necesario que se vote por el Partido Acción Nacional, no puede advertirse en forma fehaciente del contexto de la propaganda cuál sería la consecuencia desfavorable que se produciría en perjuicio directo de los votantes si no ganara el partido político denunciado; así como tampoco se advierte cuál sería la razón por la que se estima que se dejaría a México en un estado de inseguridad ni menos aún, que como consecuencia de no emitir el voto a favor del denunciado, un grupo de personas o sector de mexicanos se vería perjudicado con dicha situación, por tanto dicha expresión no es posible considerarla intimidatoria o amenazante para la expresión libre de la voluntad del electorado al emitir su voto.

Aun cuando, se pudiera inferir que los promocionales de mérito pudieran implicar una verdadera inducción o sugerencia de que si no ganara el gobierno que encabeza el Partido Acción Nacional se producirían efectos desfavorables, ello de ningún modo puede interpretarse en un acto de presión, coacción e inducción ilegal, ya que no se advierte en el caso el amedrentamiento del elector, que lo pudiera llevar a alterar o redireccionar el sentido de su sufragio; esto porque no se señala cómo el contenido de los spots pudieran diezmar o aminorar por temor su convicción o reducir su ánimo de decisión para conducirlo a un determinado proceder en el ejercicio del voto.

Sobre esta base, enseguida se analiza el presente asunto.

II. HECHOS DENUNCIADOS

Como se adelantó el Partido de la Revolución Democrática denunció el **uso indebido de la pauta**, por la difusión de los promocionales denominados "**MEXICO NOS NECESITA V1**", con folio **RV00200-22**, en su versión de televisión y "**MEXICO TE NECESITA V1**", para radio con folio **RA00254-22**; y "**MÉXICO TE NECESITA V2**" de radio y televisión con número de folios **RV00201-22** y **RA00255-22**;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

promocionales que, en concepto del quejoso, en tiempo ordinario interfiere en el proceso de Revocación de Mandato al posicionar la imagen del ejecutivo federal, además de que se cometen actos que pretenden condicionar el voto de los ciudadanos a favor, de igual forma, al ejecutivo federal.

El contenido de los promocionales denunciados es el siguiente:

“MEXICO NOS NECESITA V1”, con folio RV00200-22, en su versión de televisión y “MEXICO TE NECESITA V1”, para radio con folio RA00254-22; y “MÉXICO TE NECESITA V2” de radio y televisión con número de folios RV00201-22 y RA00255-22, los cuales se describen:

“MEXICO NOS NECESITA V1”, con folio RV00200-22		
Imágenes representativas		
Audio		
<p>Mario Delgado Presidente Nacional de MORENA: <i>En el 2018, te decidiste, y gracias a ti, inició la Cuarta transformación.</i></p> <p><i>En este mes de abril, una vez más, México y ya sabes quién te necesitan.</i></p> <p><i>Si quieres que sigan las pensiones, las becas, los programas sociales, los aumentos al salario mínimo y el combate a la corrupción, no lo dejes solo.</i></p> <p><i>No permitas que regresen los gobiernos neoliberales que quieren robarte estos apoyos.</i></p> <p><i>Ya no es como antes, ahora el pueblo manda.</i></p> <p><i>Está en tus manos que siga la transformación.</i></p> <p>Voz en off mujer: <i>Morena, la esperanza de México.</i></p>		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

**“MEXICO TE NECESITA V1”, con folio RA00254-22 para radio
Audio**

Voz en off mujer: Habla Mario Delgado.

Mario Delgado Presidente Nacional de MORENA: En el 2018, te decidiste, y gracias a ti, inició la Cuarta transformación.

En este mes de abril, una vez más, México y ya sabes quién te necesitan.

Si quieres que sigan las pensiones, las becas, los programas sociales, los aumentos al salario mínimo y el combate a la corrupción, no lo dejes solo.

No permitas que regresen los gobiernos neoliberales que quieren robarte estos apoyos.

Ya no es como antes, ahora el pueblo manda.

Está en tus manos que siga la transformación.

Voz en off mujer: Morena, la esperanza de México.

**“MEXICO TE NECESITA V2”, con folio RV00201-22
Imágenes representativas**



Audio

Mario Delgado Presidente Nacional de MORENA: En el 2018, te decidiste, y gracias a ti, inició la Cuarta transformación.

En este mes de abril, una vez más, México y ya sabes quién te necesitan.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

Si quieres que sigan las pensiones, las becas, los programas sociales, los aumentos al salario mínimo y el combate a la corrupción, no lo dejes solo.

No permitas que regresen los gobiernos neoliberales que quieren robarte estos apoyos.

Ya no es como antes, ahora el pueblo manda.

Está en tus manos que siga la transformación.

Voz en off mujer: *Morena, la esperanza de México.*

“MEXICO TE NECESITA V2” con folio RA00255-22

Audio

Voz en off mujer: *Habla Mario Delgado.*

Mario Delgado Presidente Nacional de MORENA: *En el 2018, te decidiste, y gracias a ti, inició la Cuarta transformación.*

En este mes de abril, una vez más, México y ya sabes quién te necesitan.

Si quieres que sigan las pensiones, las becas, los programas sociales, los aumentos al salario mínimo y el combate a la corrupción, no lo dejes solo.

No permitas que regresen los gobiernos neoliberales que quieren robarte estos apoyos.

Ya no es como antes, ahora el pueblo manda.

Está en tus manos que siga la transformación.

Voz en off mujer: *Morena, la esperanza de México.*

De las transcripciones realizadas se advierte que los promocionales de televisión y de radio, respectivamente, coinciden en su contenido a pesar de tener una denominación y folio distintos. Ahora bien, de los promocionales denunciados se advierte:

- ✓ Se trata de un mensaje dirigido por Mario Delgado a quien se le identifica con un cintillo como Presidente Nacional de MORENA.
- ✓ En el mensaje aparece ubicado en una esquina con el Palacio Nacional de fondo, y refiere que, en el 2018, se decidió y se inició la Cuarta Transformación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

- ✓ Señala que, en el mes de abril, México y ya sabes quién, te necesitan, al momento que hace esa referencia se hace un acercamiento a Palacio Nacional y señala con la mano derecha al propio inmueble.
- ✓ Posteriormente señala que, si se quiere que sigan las pensiones, las becas, los programas sociales, los aumentos al salario mínimo y el combate a la corrupción, *no lo dejes solo*.
- ✓ Finalmente, señala que no se debe permitir que regresen los gobiernos neoliberales que quieren robarse los apoyos, que ya no es como antes, y que ahora el pueblo manda, y que está en manos del auditor que siga la cuarta transformación.
- ✓ Concluye con la imagen y audio de morena la esperanza de México.

III. CASO CONCRETO.

A) CUESTIÓN PREVIA

Como se advierte del Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, los promocionales “**MEXICO NOS NECESITA V1**”, con folio **RV00200-22**, en su versión de televisión y “**MEXICO TE NECESITA V1**”, para radio con folio **RA00254-22**; y “**MÉXICO TE NECESITA V2**” de radio y televisión con número de folios **RV00201-22 y RA00255-22**, pautados por **MORENA**, inician su vigencia el próximo veinticinco y veintiséis de marzo de dos mil veintidós, dentro de la pauta asignada a dicho instituto político como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, sin embargo, los mismos ya están alojados de manera pública en el sitio web de este Instituto https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_locales_entidad/electoral.

La colocación en el portal de Internet de los promocionales denunciados implica que estén disponibles para su consulta pública, por lo que se justifica su análisis y revisión, aún antes de ser difundidos en radio y televisión, sin que ello implique censura previa.

Asimismo, es de destacar que el tema jurídico que subyace en el presente caso es la probable vulneración a las reglas de propaganda político electoral, al presuntamente corresponder a un uso indebido de la pauta derivado de difundir un material cuyo contenido no corresponde a la etapa de precampaña.

Esto es, se está en presencia de una posible violación a principios y normas de carácter constitucional y legal que justifica atender la solicitud de medidas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

cautelares planteadas por el denunciante, previo a la difusión del material denunciado en radio y televisión.

En este contexto, y tomando en consideración estas circunstancias particulares del presente asunto, es que esta autoridad electoral nacional se encuentra en aptitud jurídica y material de emitir una resolución respecto de las medidas cautelares solicitadas, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales.

Lo anterior, en términos de la tesis relevante LXXI/2015, de rubro MEDIDAS CAUTELARES. LA AUTORIDAD DEBE PRONUNCIARSE SOBRE SU ADOPCIÓN RESPECTO DE PROMOCIONALES PAUTADOS AUN CUANDO LA DENUNCIA SE PRESENTE ANTES DE SU DIFUSIÓN.

De igual manera, debe señalarse que, en fecha reciente, el citado órgano jurisdiccional ha reiterado dicho criterio, como se desprende de las sentencias dictadas, entre otros, en los recursos de revisión de los procedimientos especiales sancionadores SUP-REP-115/2018 y SUP-REP-117/2018.

B) ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **procedente** el dictado de medidas cautelares, porque, bajo la apariencia del buen derecho, los materiales objeto de denuncia, muestran a un dirigente partidista promoviendo la participación ciudadana en el proceso de la revocación de mandato, lo que, desde una óptica preliminar no se encuentra permitido, tal y como se expone a continuación.

En primer término, y por lo que hace al uso indebido de pauta por promoción indebida de revocación de mandato, debemos recordar que el artículo 32 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, originalmente aprobado por el legislativo, establecía en su último párrafo, lo siguiente:

*Los partidos políticos **podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato** y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.*

[Énfasis añadido]

Del citado texto normativo se advertía la facultad de los partidos políticos de poder promover la participación de la ciudadanía en el contexto del ejercicio de revocación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

de mandato; entendiéndose por “promover”, el impulsar el desarrollo o la realización del algo, el fomentar o favorecer la realización de una cosa, iniciándola o activándola.

Ahora bien, como quedó asentado en el Marco Normativo, mediante la Acción de Inconstitucionalidad 151/2021, de 3 de febrero de 2022, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró que la fracción normativa antes transcrita, resultaba inconstitucional al vulnerar lo dispuesto en el artículo 35, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, en virtud de que desnaturalizaban la finalidad constitucional de que el ejercicio de revocación de mandato, al tratarse de un mecanismo de participación **democrática exclusivamente ciudadano**.

En efecto, el máximo órgano jurisdiccional concluyó que el texto constitucional, no consideró posible la participación de los partidos políticos en ninguna de las etapas del procedimiento respectivo; siendo que, por el contrario, estableció que este Instituto y los organismos públicos locales serían las únicas instancias a cargo de la difusión, organización y vigilancia del proceso, por lo que, quedaba excluido cualquier tipo de participación de los institutos políticos.

Así las cosas, el Alto Tribunal, consideró que la revocación de mandato, conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción IX, era un mecanismo de democracia participativa, destacando, los siguientes puntos:

- Sería iniciado **a petición de los ciudadanos y ciudadanas**.
- **Los ciudadanos y ciudadanas podrían recabar firmas** para la solicitud de revocación de mandato
- **Se realizaría mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas** inscritos en la lista nominal
- **Se prohibía el uso de recursos públicos** para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.
- Se determinó que este Instituto y los organismos públicos locales, **serían los únicos que promoverían** la participación ciudadana y serían las únicas instancias a cargo de su difusión
- Se estableció **la prohibición** de que ninguna otra persona física o moral, podría **contratar propaganda en radio y televisión** dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

En este sentido, el Alto Tribunal, destacó que, en principio, el ejercicio de revocación de mandato, sería impulsado única y exclusivamente por las y los ciudadanos, además de que estos podían ser los únicos en recabar las firmas de apoyo para la solicitud de revocación; por otro lado, se prohibía la utilización de recursos públicos, entre otros, para fines de promoción; **además de que se facultaba, única y exclusivamente a los órganos electorales, nacional y locales, para la difusión de la participación ciudadana.**

Conforme a lo anterior, consideró a la revocación de mandato como un mecanismo de participación democrática exclusivamente ciudadano, en el que, no se consideró, ni constitucional ni legalmente, la participación activa de los partidos políticos, en ninguna de las etapas que lo integraban; siendo que, por el contrario, expresamente se estableció que este órgano electoral nacional y los organismos públicos locales electorales, serían la única instancia encargada de su difusión

Por tanto, concluyó que **la participación de los partidos políticos no tiene cabida en este mecanismo de democracia directa, dado que es un ejercicio en el que los propios ciudadanos advierten la necesidad de proponer que, en este caso, al Presidente de la República le sea revocado el mandato que le fue conferido popularmente y por ende, que deje de desempeñarlo debiendo, entonces, encomendarse tal ejercicio a una persona diversa;** lo anterior, toda vez que la revocación de mandato no se trataba de un ejercicio de democracia para acceder a un cargo público.

Por tales consideraciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que era abiertamente contrario a lo establecido en el segundo párrafo del punto 7º de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Federal, lo previsto en el último párrafo del artículo 32 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, ello porque éste último establecía que los partidos políticos podrían promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato, **siendo que la Constitución de manera expresa prevé que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales son los únicos encargados de la difusión del proceso;** en consecuencia, declaró la invalidez del último párrafo en su totalidad.

Así las cosas, como se adelantó, este órgano colegiado considera la procedencia del dictado de las medidas cautelares respecto del retiro de los promocionales “MEXICO NOS NECESITA V1”, con folio RV00200-22, en su versión de televisión y “MEXICO TE NECESITA V1”, para radio con folio RA00254-22; y “MÉXICO TE NECESITA V2” de radio y televisión con número de folios RV00201-22 y RA00255-22, toda vez que si bien es cierto que el partido político denunciado tiene como una



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

de sus prerrogativas el uso de la pauta en el que puedan difundir promocionales en las distintas etapas de proceso electoral u ordinario, sin que exista impedimento alguno para que intervenga en los promocionales Mario Martín Delgado, en su calidad de Presidente Nacional de MORENA⁷, lo cierto es que sus mensajes deben ceñirse a las restricciones que las normas establezcan.

En ese sentido, en los promocionales objeto de estudio, desde una perspectiva preliminar se advierte que su mensaje central es promover la participación ciudadana en la Revocación de Mandato que se llevará a cabo el 10 de abril de 2022.

Se arriba a esta conclusión, ya que existen frases en el promocional que explícitamente refieren a la Revocación de mandato, específicamente al referir *en este mes de abril, una vez más, México y ya sabes quién te necesitan*. El contexto de este mensaje se da en un escenario en el que en el fondo se ubica el inmueble denominado Palacio Nacional, en el que es un hecho público y notorio, despacha y habita el titular del Ejecutivo Federal lo que, bajo la apariencia del buen derecho, evidencia que el mensaje, en principio, se trata de un llamado a la ciudadanía a participar en la jornada de votación del proceso de revocación de mandato, **al ser el único evento comicial que tendrá verificativo en el mes de abril**, siendo que existe una prohibición para que los partidos políticos participen en la difusión de dicho mecanismo de participación ciudadana, conforme se estableció previamente.

Aunado a lo anterior, y por lo que hace a la utilización de programas sociales, en los promocionales denunciados se advierte que el Presidente Nacional de Morena enfatiza al auditorio que *si quiere que sigan las pensiones, las becas, los programas sociales, los aumentos al salario mínimo y el combate a la corrupción, no se debe dejar solo y que no permitas que regresen los gobiernos neoliberales que quieren robarte estos apoyos*.

Al respecto, si bien es cierto se puede considerar que en la propaganda política y electoral, los partidos políticos pueden utilizar información que deriva de programas gubernamentales o acciones de gobierno, conforme se señaló en el marco jurídico; lo cierto es que del análisis del contexto del promocional, bajo la apariencia del buen derecho, dichas referencias, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia

⁷ Esta comisión ha establecido que los dirigentes partidistas pueden intervenir en promocionales de sus partidos, sin que en principio, implique un posicionamiento a favor de ellos, y se pueda generar una sobreexposición. ACQyD-INE-129/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

del buen derecho, pudieran influir en el ejercicio democrático de Revocación de Mandato, pues se emiten enunciados condicionantes a la ciudadanía.

Lo anterior es así, ya que al establecer que, *si quieres*, (como condición) que continúe *las pensiones, las becas, los programas sociales, los aumentos al salario mínimo y el combate a la corrupción, no lo dejes solo y no permitas que regresen los gobiernos neoliberales que quieren robarte estos apoyos ... está en tus manos que siga la transformación.* (resultado de la condición), bajo la apariencia del buen derecho, señala las razones por las que se debe apoyar a la única figura de la Revocación de Mandato, es decir, al Presidente de la República, a efecto de no perder programas sociales y políticas públicas implementadas por la actual administración pública federal, situación que podría vulnerar la libertad del sufragio de la ciudadanía.

Los razonamientos expuestos cobran relevancia, ya que además de que los promocionales denunciados fueron pautados por MORENA, también de manera preponderante se aprecia la intervención de su presidente nacional, señalando cuestiones sin lugar a dudas respecto de la Revocación de Mandato, cuestión que como se precisó, está prohibida, de ahí la procedencia de la medida cautelar para ordenar el retiro de los promocionales denunciados.

No pasa desapercibido para este órgano colegiado, que si bien es cierto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los partidos políticos como entidades de interés público y señala entre sus finalidades la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática; lo cierto es que, como se precisó, la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que el ejercicio democrático de revocación de mandato ***no se trata de un ejercicio democrático para el acceso al cargo público, que es precisamente a lo que se refiere el artículo 41, fracción I de la Constitución Federal al establecer a los partidos políticos como instituciones relevantes en la democracia nacional, sino por el contrario se concibe como un mecanismo de participación democrática exclusivamente ciudadano*** en la que no ***se consideró posible la participación de los partidos políticos en ninguna de las etapas del procedimiento respectivo.***

Por tanto, dadas las características y contexto del caso, particularmente el hecho de que actualmente está en curso el proceso de revocación de mandato y que se debe garantizar que la ciudadanía emita libremente su decisión el día de la jornada sin injerencias de tipo partidistas, y que los promocionales denunciados fueron pautados por un partido político en el que se identifica de manera preponderante a Mario Delgado, Presidente de MORENA, es decir, alguien que tiene funciones de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

ejecución o de mando y que por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria, tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía, de ahí que esta Comisión de Quejas considere la procedencia de la medida cautelar, con independencia de la valoración y determinación de fondo que en su momento lleve a cabo la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Con base en las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos:

- I. Se **ordena** al **partido político MORENA**, sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **seis horas** a partir de la legal notificación del presente proveído, los promocionales denominados “**MEXICO NOS NECESITA V1**”, con folio **RV00200-22**, en su versión de televisión y “**MEXICO TE NECESITA V1**”, para radio con folio **RA00254-22**; y “**MÉXICO TE NECESITA V2**” de radio y televisión con número de folios **RV00201-22 y RA00255-22**, apercibiéndolo que de no hacerlo se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- Se **Instruye** a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que, **de inmediato**, informe a los concesionarios de televisión y radio, **que no deberán difundir los promocionales** denominados “**MEXICO NOS NECESITA V1**”, con folio **RV00200-22**, en su versión de televisión y “**MEXICO TE NECESITA V1**”, para radio con folio **RA00254-22**; y “**MÉXICO TE NECESITA V2**” de radio y televisión con número de folios **RV00201-22 y RA00255-22** y realizar la sustitución de dicho material por el que ordene esa misma autoridad.
- Se **vincula** a las concesionarias de televisión y radio, para que, **de inmediato**, en un plazo no mayor a **doce horas**, a partir de la notificación de la presente resolución que realice la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, **se abstengan de difundir** los promocionales denominados “**MEXICO NOS NECESITA V1**”, con folio **RV00200-22**, en su versión de televisión y “**MEXICO TE NECESITA V1**”, para radio con folio **RA00254-22**; y “**MÉXICO TE NECESITA V2**” de radio y televisión con número de folios **RV00201-22 y RA00255-22**, de igual manera realicen la sustitución de dichos materiales, con los que indique la citada autoridad electoral, en un



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

término que no podrá exceder de doce horas después de la legal notificación del presente acuerdo

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

C) TUTELA PREVENTIVA

Por último, la solicitud de tutela preventiva, realizada por el Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que se ordene al partido denunciado evite una vez más la indebida promoción de Revocación de Mandato y propaganda personalizada y coacción al voto, es **improcedente**, por las razones y para los efectos que enseguida se explican y detallan.

Las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de **hechos futuros de realización incierta** en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta, son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.⁸

En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico.

Sin embargo, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que arroje la probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas que se aducen transgresoras de la ley se verificarán, y no la mera posibilidad, con baja probabilidad de que así suceda, ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral.

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización como, por ejemplo:⁹

⁸ Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-0016/2017 y SUP-REP-010/2018

⁹ ÍDEM



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales.

En este sentido, este órgano colegiado no advierte elemento alguno en autos que indique que el partido político MORENA pautaran promocionales similares a los denunciados, se considera que se está en presencia de hechos futuros de realización incierta, respecto de los cuales no es posible emitir una medida cautelar como la solicitada por el partido quejoso.

No obstante, dadas las características y contexto del caso, particularmente el hecho de que actualmente está en curso el proceso de revocación de mandato y que se debe garantizar que la ciudadanía emita libremente su decisión el día de la jornada, debe reiterarse y recalarse que a través de la **Acción de inconstitucionalidad 151/2021**, de tres de febrero del año en curso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo que son inconstitucionales los artículos 32 y 41 de la Ley de Revocación de Mandato, en cuanto establecen una participación activa de los partidos políticos en un mecanismo de participación democrática directa como es la Revocación de Mandato.

Lo anterior, en virtud de que se consideró que la participación de estos no tiene cabida en este mecanismo de democracia directa dado que es un ejercicio en el que la propia ciudadanía advierte la necesidad de proponer que, en este caso, a quien ostente el cargo de Presidente de la República le sea revocado el mandato que le fue conferido y por ende que deje de desempeñarlo debiendo entonces tal ejercicio a una persona diversa.

Por lo anterior, los partidos políticos **deben tener un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emiten**, mediante quienes los representan, como es el caso bajo estudio, **y que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad o disposiciones vinculadas con el proceso de revocación de mandato.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

En este sentido y por las razones indicadas, es necesario y pertinente que esta Comisión de Quejas y Denuncias emita el presente pronunciamiento que tiene como destinatario a los partidos políticos, especialmente y de manera destacada, al partido político MORENA, a fin de que, **en todo tiempo, ajusten sus actos y conductas a los límites y parámetros constitucionales antes expuestos, recalcándoles la obligación de abstenerse de participar de ninguna manera en la difusión del proceso de Revocación de Mandato.**

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de MORENA, por el posible uso indebido de la pauta, respecto de los promocionales denominados “**MEXICO NOS NECESITA V1**”, con folio **RV00200-22**, en su versión de televisión y “**MEXICO TE NECESITA V1**”, para radio con folio **RA00254-22**; y “**MÉXICO TE NECESITA V2**” de radio y televisión con número de folios **RV00201-22 y RA00255-22**, en los términos y por las razones establecida en el considerando **CUARTO III inciso B**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

SEGUNDO. Se ordena al **partido político MORENA**, sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **seis horas** a partir de la legal notificación del presente proveído, los promocionales denominados “**MEXICO NOS NECESITA V1**”, con folio **RV00200-22**, en su versión de televisión y “**MEXICO TE NECESITA V1**”, para radio con folio **RA00254-22**; y “**MÉXICO TE NECESITA V2**” de radio y televisión con número de folios **RV00201-22 y RA00255-22**, apercibiéndolo que de no hacerlo se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. Se **Instruye** a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que, **de inmediato**, informe a los concesionarios de televisión y radio, que no deberán difundir los promocionales denominados “**MEXICO NOS NECESITA V1**”, con folio **RV00200-22**, en su versión de televisión y “**MEXICO TE NECESITA V1**”, para radio con folio **RA00254-22**; y “**MÉXICO TE NECESITA V2**” de radio y televisión con número de folios **RV00201-22 y RA00255-22** y realizar la sustitución de dicho material por el que ordene esa misma autoridad.

CUARTO. Se **vincula** a las concesionarias de televisión y radio, para que, **de inmediato**, en un plazo no mayor a **doce horas**, a partir de la notificación de la presente resolución que realice la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se abstengan de difundir los promocionales denominados “**MEXICO NOS NECESITA V1**”, con folio **RV00200-22**, en su versión de televisión y “**MEXICO TE NECESITA V1**”, para radio con folio **RA00254-22**; y “**MÉXICO TE NECESITA V2**” de radio y televisión con número de folios **RV00201-22 y RA00255-22**, de igual manera realicen la sustitución de dichos materiales, con los que indique la citada autoridad electoral, en un término que no podrá exceder de doce horas después de la legal notificación del presente acuerdo.

QUINTO. Es **improcedente** la tutela preventiva solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, bajo los argumentos y consideraciones del considerando **CUARTO III inciso C**, de la presente resolución.

SEXTO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-45/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022

SÉPTIMO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnada mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Novena Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciocho de marzo dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión, de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA

